



FORMULA CARGOS QUE INDICA A EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS S.A., TITULAR DE CONSTRUCCIÓN EDIFICIO NODO

RES. EX. N° 1 / ROL D-48-2019

Santiago, 30 MAY 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N°38/2011"); en la Resolución Exenta N°491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N°693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N°119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N°18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución N°82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N°424, de fecha 12 de mayo de 2017, modificada por la Resolución Exenta N°559, de fecha 14 de mayo de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes para la Formulación de Cargos.

1. El D.S. N°38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2. Que, Empresa Constructora ingenieros S.A., RUT N [REDACTED] operó la faena "Construcción edificio Nodo" ubicado en calle San Jorge N°60, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana. Dicha instalación corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º, N°12 y N°13 del D.S. N°38/2011 MMA.

3. Con fecha 17 de marzo de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente recibió una denuncia por ruidos molestos realizada por Linda Pincetti, cédula de identidad N°7.37.300-8, domiciliada en Avda. Irarrázabal N°4975, comuna de

Ñuñoa, Región Metropolitana, en contra de la fuente fiscalizada "Construcción Edificio Nodo". Indica que concurre a denunciar por ruidos molestos y vibraciones emitidas por la construcción de un "mega edificio" (una manzana), sin medidas de mitigación por los impactos que este produce desde hace 4 meses.

4. Que, mediante el Ordinario D.S.C. N°877, de fecha 17 de mayo de 2016, esta Superintendencia informa a la señora Linda Pincetti el haber recibido su denuncia contra la constructora ISA y que esta fue incorporada al sistema. A su vez, se informa que el contenido de la denuncia individualizada se incorporará al proceso de planificación de fiscalización, y que en relación con la eventual elusión al SEIA, se informó que se estudiarían los antecedentes con el objeto de recabar mayor información.

5. Que, mediante la carta N°878, de 17 de mayo de 2016, esta Superintendencia informó al representante legal de la constructora ISA sobre la recepción de una denuncia en su contra, por una eventual infracción a la norma de emisión de ruidos, haciendo presente que la Superintendencia tiene potestades sancionatorias, las que pueden ir desde una multa por escrito, hasta la clausura temporal o definitiva de la construcción.

6. Que, mediante el Ord. D.S.C. N°879, de fecha 17 de mayo de 2016, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, solicita al alcalde de la Municipalidad de Ñuñoa que informe la fecha de inicio de ejecución de obras y detalles del proyecto de construcción en comento, acompañando copia del Permiso de Edificación y el Certificado de Recepción Final de Obras, en el caso que correspondiere.

II. Actividades desarrolladas por esta Superintendencia del Medio Ambiente.

7. Que mediante el Ord. N°1127, de fecha 18 de mayo de 2016, esta Superintendencia encomendó a la Seremi de salud una actividad de fiscalización ambiental sobre la construcción del edificio Nodo.

8. Que el 29 de junio de 2016 mediante el Ord. 4352 de la Seremi de Salud de la región Metropolitana, se informó el resultado de la actividad de inspección ambiental descrita en el considerando anterior, señalando que el día 01 de junio de 2016, personal de la Seremi concurrió a efectuar la menciona actividad.

9. Con fecha 14 de octubre de 2016, fue derivado a esta división el informe DFZ-2016-3190-XIII-NE-IA en el cual consta que durante el día 01 de junio de 2016, se llevó a cabo una actividad de fiscalización ambiental concurriendo personal de la Seremi de Salud de la región Metropolitana al domicilio ubicado en Avda. Irarrázaval N°4975, departamento 28, comuna de Ñuñoa, a fin de realizar mediciones de ruidos conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011.

10. Así, consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, que entre las 11:33 y las 11:48 horas del 1 de junio de 2016, se realizó una medición de presión sonora desde el living-comedor, ubicado al interior de la vivienda a la cual se concurrió para efectuar esta medición, en Avda Irarrázabal N° 4975, departamento 28, comuna de Ñuñoa, en condición interna, con ventana abierta.

11. De acuerdo a la información contenida en las Fichas de Información de Medición de Ruido, la ubicación geográfica del punto de medición, se detalla en la siguiente tabla:

Punto de medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor R1	6.279.204,35	353.424,21

Coordenadas receptor. Datum: WGS84, Huso 19H

12. Que, según consta en Ficha de Información de Medición de Ruido, el instrumental de medición utilizado consistió en un Sonómetro marca Larson Davis, modelo LxT-1, número de serie 2626, con certificado de calibración de fecha 03 de diciembre del año 2014; y en un Calibrador marca Larson Davis, modelo CAL200, número de serie 8008, con certificado de calibración de fecha 03 de diciembre del año 2014.

13. Que, para efectos de evaluar los niveles de presión sonora medidos, se procedió a homologar la zona donde se ubica el receptor de acuerdo a lo dispuesto en el Plan Regulador Comunal de Ñuñoa. En este sentido, se constató que el receptor se sitúa en la denominada Zona Z1-A, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del D.S. N° 38/2011, es posible concluir que el sector evaluado en la Ficha de Información de Niveles de Ruido es asimilable a Zona III, por lo que el nivel máximo permitido en horario diurno es de 65 dB(A).

14. En las Fichas de Medición de Ruido de la medición, se consigna así un incumplimiento a la norma de referencia (D.S. N° 38/2011). En efecto, la citada medición efectuada en el Receptor, realizada en condición interna, en horario diurno (7:00 a 21:00 horas), registró una excedencia de 8 decibeles para zona III. Los resultados de dicha medición de ruido en el correspondiente receptor se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 1: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1	Diurno (7:00 a 21:00 hrs)	73	5	III	65	8	Supera

Fuente: Anexo Acta, Detalles de actividad de fiscalización DFZ-2016-3190-XIII-NE-IA.

15. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 179/2019 de fecha 30 de mayo de 2019, se procedió a designar a María Francisca González Guerrero como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Mauro Lara Huerta como Fiscal Instructor suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS en contra de Empresa Constructora Ingenieros S.A., RUT [REDACTED] titular de Construcción de Edificio Nodo,** ubicado en calle San Jorge N°6, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

Nº	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión
1	La obtención con fecha 01 de junio de 2016, de	D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7:



Nº	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
	Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 73 dB(A) , en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta, medido en receptor sensible, ubicado en Zona III.	<p><i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i></p> <p><i>Extracto Tabla N° 1. Art. 7º D.S. N° 38/2011</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7.00 a 21.00 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>III</td> <td>65</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7.00 a 21.00 horas [dB(A)]	III	65
Zona	De 7.00 a 21.00 horas [dB(A)]					
III	65					

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción N° 1 como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que *"Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores."*. Lo anterior, en consideración a que, hasta la fecha no existen antecedentes respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas *"[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales"*.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de la infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a Linda Pincetti, cédula de identidad N° 7.377.300-8, domiciliada en Avda. Irarrázabal N°4975, departamento N°28, comuna de Ñuñoa.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N°19.880.

V. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que **Empresa Constructora Ingenieros S.A.**, opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa**.

VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL

CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3º de la LO-SMA y en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un **programa de cumplimiento**. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] y a [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web:

<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para

presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VIII. SOLICITAR que las presentaciones y los

antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE

SANCIONATORIO la denuncia citada, el Acta de Inspección Ambiental, la Ficha de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

X. TÉNGASE PRESENTE que, en razón a lo

establecido en el artículo 50 inciso 2º de la LO-SMA, las diligencias de prueba de **Empresa Constructora Ingenieros S.A** deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por esta Fiscal Instructora. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos, serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la Superintendencia.

XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por

otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Empresa Constructora Ingenieros S.A**, domiciliado en Av. Kennedy N°7600, oficina 602, Vitacura, región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por

otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a por Linda Pincetti, domiciliada en Avda. Irarrázabal N°4975, departamento N° 28 comuna de Ñuñoa.



Maria Francisca G.G.

María Francisca González Guerrero
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

[Handwritten signatures]
LEM/MFGG/NTR

Carta Certificada:

- Carlos Javier Holmgren Kunckell, domiciliado para estos efectos en Av. Kennedy N°7600, oficina 602, Vitacura, región Metropolitana.
- Linda Pincetti, domiciliada en Avda. Irarrázaval N°4975, departamento N°28 comuna de Ñuñoa, región Metropolitana.